



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 109-2019-MML/GMM

Lima, 23 SEP. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 267463-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, la señora Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, de fecha 16 de julio de 2019 y el Informe N° 765-2019-MML-GAJ, de fecha 23 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene como por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.

b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

Que, ahora bien, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 21 de enero de 2019, la señora Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del inmueble ubicado en Av. 9 de Diciembre N° 321, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 24 de enero de 2019, se llevó acabo la inspección, mediante el cual el inspector técnico encontró observaciones





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

subsanales respecto al cumplimiento de las condiciones de seguridad, otorgándole un plazo máximo de veinte (20) días para el levantamiento de las mismas;

Que, con Documento Simple N° 55429-2019, recepcionado con fecha 20 de febrero de 2019, la señora Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., solicitó que se anexe al referido expediente los siguientes documentos como: el Plano de Señalización y Evacuación, el plano de Distribución de Arquitectura, copia del Certificado de Operatividad y Garantía de Equipos Contra incendios, copia del certificado de Prueba Hidrostática, copia de la Constancia de Operatividad de Extintor Acetato de Potasio y copia de Certificado de Uso de Extintores al personal;

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 21 de febrero de 2019, se evidencia que el administrado no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas;

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 000912-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por concluido el expediente N° 19973-19, de fecha 21 de enero de 2019, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa a la Licencia de Funcionamiento, clasificado con nivel de riesgo muy alto según la Matriz de Riesgo, presentado por SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., del establecimiento ubicado en la Av. 9 de Diciembre 321, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE, al haberse verificado que el mismo no cumple con las condiciones de seguridad;

Que, con Documento Simple N° 85392-2019, recepcionado con fecha 19 de marzo de 2019, la administrada Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 000912-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 22 de febrero de 2019;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, de fecha 16 de julio de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración y la nulidad planteada interpuesto por la administrada Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., contra la Resolución de Subgerencia N° 000912-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 22 de febrero de 2019

Que, mediante Documento Simple N° 267463-2019, de fecha 08 de agosto de 2019, la administrada Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, de fecha 16 de julio de 2019, fundamentando lo siguiente: 1) respecto a la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, existe un error material en la misma, 2) existe incompetencia funcional por grado o jerarquía, toda vez que quien resolvió el recurso de reconsideración fue la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y no la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad, y 3) falta de motivación de la resolución impugnada, que se evidencia por la falta de razones objetivas y jurídicas para desestimar su recurso, asimismo se refiere que en la resolución impugnada se afirma falsamente que solo el recurso de reconsideración se sustentó en cuestionar la competencia de los inspectores, que no adjuntó y se valoró las nuevas pruebas como son: el Informe Técnico sobre la evaluación estructural del inmueble, realizado por el ingeniero Cesar Eduardo Lázaro Tapia, la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, emitida por el Ministerio de Educación y la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, emitida por el Ministerio de



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Educación, y manifiesta arbitrariedad, ya que no se han pronunciado sobre el fondo del asunto ni los cuestionamientos realizados, ni se ha cumplido con el procedimiento regular de ITSE;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, es interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con respecto al argumento de la recurrente vinculado al error material, se infiere de los actuados que el error de la resolución impugnada no origina su nulidad, puesto que dicho error material no modifica el fondo del acto administrativo, lo cual hace que sea un acto administrativo válido. Asimismo, es menester indicar que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres en la resolución impugnada señala que el procedimiento de ITSE a cargo de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ha sido realizado conforme a lo establecido en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, respecto a la incompetencia funcional por grado o jerarquía, se observa que la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, que resuelve la reconsideración interpuesta contra la Resolución de Subgerencia N° 000912-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ha sido emitida de conformidad con lo establecido en la Resolución de Gerencia N° 0130-2019-MML-GDCGRD de fecha 08 de enero de 2019, en concordancia con lo señalado en el numeral 85.4 del artículo 85 del TUO de la Ley, el cual establece: *"cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada corresponderá resolver a quien las haya transferido"*; en tal sentido, el órgano competente para resolver el recurso de reconsideración es la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres. Asimismo, cabe precisar que respecto a la supuesta incompetencia ilegítima de las personas responsable del informe ITSE, se colige de los actuados que los inspectores que han ejecutado la diligencia ITSE, se encuentran debidamente autorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, respecto al argumento de la recurrente referente a falta de motivación de la resolución impugnada, es menester indicar que del análisis de esta se evidencia que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres determinó, entre otros, lo siguiente: 1) la recurrente no realizó descargo alguno, ni se pronunció sobre la resolución que cuestiona, por lo que no es procedente admitir sus fundamentos; 2) la administrada no adjunta prueba nueva que de fe de lo señalado, y; 3) el recurso interpuesto carece de validez;

Que, si bien es cierto la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres describió en la resolución apelada los fundamentos descritos en el considerando anterior, también es cierto en el expediente bajo análisis, se verifica que la recurrente adjuntó a su recurso de reconsideración, entre otros, una serie de documentos que consideró como nueva prueba, tales como: 1) el Informe Técnico sobre la evaluación estructural del inmueble, realizado por el ingeniero Cesar Eduardo Lázaros Tapia; 2) la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, emitida por el Ministerio de Educación, y; 3) la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED, de fecha 23 de julio de 1980, emitida por el Ministerio de Educación; los mismos que no fueron valorados al momento de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD. La valoración de estas "nuevas pruebas" tiene que estar debidamente fundamentada considerando si las mismas cumplen tal condición, es decir que estos resulten idóneos como nueva prueba, por lo que no basta con indicar solamente que no se presentó una nueva prueba o que el recurso interpuesto carece de validez;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, en ese contexto, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, señala a la motivación como un requisito de validez de los actos administrativos, indicando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, en ese orden de ideas, según MORÓN, Juan¹: sobre la debida motivación indica que: "...la motivación de las resoluciones debe incluir la cita de las principales argumentaciones del (o los) administrado(s) **y la forma en que se han tenido en cuenta el momento de resolver**, tanto en forma desestimatoria como estimatoria";

Que, estando a lo antes mencionado, se colige que la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, configura el vicio del acto administrativo descrito en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que la omisión de alguno de sus requisitos de validez es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, sobre la nulidad de los actos administrativos, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, señala que:

1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 765-MML-GAJ, de fecha 23 de setiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por la señora Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, de fecha 16 de julio de 2019, debe ser declarado Fundado en parte; y consecuentemente resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo regulado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, deberá emitir nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, dicho acto deberá contar con la debida motivación, de acuerdo al marco legal antes detallado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica. Octubre 2017.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundado en parte el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, de fecha 16 de julio de 2019, presentado por la señora Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCIA E.I.R.L.

Artículo Segundo.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 000246-2019-MML-GDCGRD, de fecha 16 de julio de 2019, emitida por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y disponer que la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, emita nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la señora Erika Yesenia Casana Marino en representación de SERVICIOS EDUCATIVOS LUCÍA E.I.R.L. identificada con D.N.I. N° 10475256, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- Exhortar a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de poner mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones al resolver materias como el que motiva la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana
.....
GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana